

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cén.
En Soria.....	4	—
(Tres meses.....)	7	—
(Seis.....)	12	50
(Un año.....)	4	50
Fuera de la capital.....	8	50
(Tres meses.....)	15	—
(Seis.....)	—	—
(Un año.....)	—	—

El pago de las suscripciones, y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes, al ex. qite deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 6 de Abril de 1876.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### LEY.

#### DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Fomento, con aplicacion al art. 1.º, cap. 6.º de su presupuesto de gastos, correspondiente al actual año económico, un suplemento de crédito de 500.000 pesetas, destinado exclusivamente á la extincion de la langosta.

Art. 2.º Se declara la permanencia del expresado crédito hasta su total inversion en el servicio á que se destina.

Art. 3.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. FRANCISCO QUEIPO DE LLANO.

(Gaceta del dia 30 de Marzo de 1876.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### CIRCULARES GENERALES.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (que Dios guarde) de varias consultas elevadas á este Ministerio respecto de la situacion en

que deberán quedar algunos individuos del llamamiento de 125.000 hombres que tienen recargo en el servicio por haber ingresado en él con la nota de prófugos, impuesta por las Diputaciones provinciales respectivas, así como la de otros que por causas ajenas completamente á su voluntad han ingresado con gran retraso ó pueden ingresar aun en las Cajas sin la expresada nota, se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Atendiendo á las especialísimas condiciones con que entró á servir el llamamiento citado, los prófugos procedentes de él, que con arreglo al art. 114 de la ley de reemplazos deberian servir su tiempo ordinario más el de recargo en las guarniciones de Africa, lo extinguirán en la reserva.

Art. 2.º El tiempo ordinario se contará de 20 meses, ó sea desde el 30 de Agosto de 1874 hasta el 30 de Abril de 1876, que es el que han servido los que han cumplido exactamente con la ley.

Art. 3.º Los mozos de este llamamiento que hayan ingresado ó ingresen en lo sucesivo en las Cajas con retraso por motivos ajenos á su voluntad, y que no lleven por consiguiente la nota de prófugos, obtendrán desde luego la licencia absoluta en las mismas Cajas ó depósitos, si aún no hubiesen sido destinados á cuerpo, como comprendidos en el Real decreto de 19 del actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1876.—CEBALLOS.—Señor....

Excmo. Sr.: En el art. 6.º del Real decreto de 5 del actual se previene que los individuos que quieran continuar en el servicio puedan verificarlo con las ventajas que la ley concede; y habiéndose recibido varias consultas sobre el modo de aplicar los beneficios hasta ahora otorgados y los haberes que deberán disfrutar los que continúen ó ingresen voluntariamente en las filas, á fin de evitar dudas sobre el particular, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Los individuos que continúen en el Ejército activo serán considerados para el percibo de sus haberes como si ingresaran de nuevo en él, y por lo tanto no tendrán derecho á los señalados en la ley de 17 de Febrero de 1875.

Segundo. Estos y los que ingresen vo-

luntariamente percibirán sobre el haber señalado por orden de 9 de Mayo de 1874, los 25 céntimos de peseta diarios que se marco en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Junio de 1875; y además 250 pesetas cada año, la mitad al firmar su compromiso y la otra mitad al terminar el año, con arreglo á la orden de 5 de Febrero de 1874; pudiendo contraer entonces nuevo compromiso con iguales condiciones, si en vista de sus antecedentes les consideran sus Jefes acreedores á que se les conceda.

Tercero. Los Jefes de los cuerpos quedan autorizados para admitir el enganche y reenganche, exigiendo que los voluntarios por ambos conceptos tengan la robustez, estatura y demás condiciones necesarias para servir en el instituto y 20 años cumplidos sin pasar de 40.

Cuarto. El voluntario enganchado que le toque cubrir cupo por su pueblo terminará el año de compromiso, y entonces se le variará por una nota el concepto en que sirve y empezará á extinguir su nuevo empeño por el tiempo que se filie su quinta.

Quinto. El soldado que correspondiéndole pasar á la reserva prefiera continuar en activo disfrutará tan sólo, además del haber mencionado, el plus de 25 céntimos de peseta, dejando de percibir este último en el caso de ser llamada al servicio la reserva á que pertenezca.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1876.—CEBALLOS.—Señor....

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### Circular núm. 57.

No habiendo cumplido los pueblos que se expresan á continuacion con lo prevenido en mis circulares núm. 310, inserta en el Boletín oficial de 27 de Diciembre último, y núm. 28, reproducida en el de 1.º de Marzo próximo pasado, referentes á la remision de dos ejemplares en papel grueso de los sellos que usen los Ayuntamientos con los emblemas ó blasones y explicacion de los mismos, segun los antecedentes que existan, prevengo á los Alcaldes y Secretarios que si en el término de 8 dias después de recibido el Boletín donde se inserte la

presente no lo cumplimentan, adoptaré contra los mismos otras medidas de rigor.

Soria, 8 de Abril de 1876.

El Gobernador interino,  
RAFAEL TORON.

**Pueblos que faltan.**

*Partido de Agreda.*

Aldehuela de Agreda, Armejun, Beraton, Borobia, Bretun, Castilruiz, Cigudosa, Ciria, Cueva de Agreda, Dévanos, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Hinojosa del Campo, Lería, Noviercas, Povar, Santa Cruz, Trévago, Valdegeña, Villar del Campo y Yanguas.

*Partido de Almazan.*

Alaló, Bayubas de Abajo, Calatañazor, Cobertelada, Jodra de Cardos, Lumias, Mallona, Matamala, Monteagudo, Morales, Nafria la Llana, Nepas, Rioseco, Soliedra y Torlengua.

*Partido del Burgo.*

Boos, Burgo, Caracena, Carraseosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cuevas de Ayllon, Fuentearmegil, Fuentecambron, Fuentecantales, Gormaz, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Liceras, Lodares de Osma, Losana, Miño de San Estéban, Muriel de la Fuente, Navaleño, Olmillos, Osma, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Recuerda, Rejas de San Estéban, San Estéban de Gormaz, San Leonardo, Santa María de las Hoyas, Soto de San Estéban, Talveila, Torralba, Vadillo, Valdenebro, Valderoman y Zayas de Torre.

*Partido de Medinaceli.*

Almaluez, Ambrona, Arcos, Baraona, Conquezueta, Marazovel, Mezquetillas, Miño de Medina, Radona, Salinas de Medina, Santa María de Huerta, Somaen y Velilla de Medina.

*Partido de Soria.*

Abion, Alameda, Aldealseñor, Aldehuela de Periañez, Aldehuela del Rincon, Aliud, Almazul, Barriomartin, Buberros, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Caravantes, Castilfrío, Cihuela, Deza, Dombellas y Santervás, Duruelo, Fuentelsaz, Fuentetoba, Garray, Golmayo, Hinojosa de la Sierra, Ledesma, Montenegro de Cameros, Muedra (la), Navalcaballo, Nomparedes, Peñalcázar, Portelrubio, Portillo, Póveda, Quiñonería, Salduero, Tardelcuenca, Torrearévalo, Villabuena, Villar del Ala y Vinuesa.

**Circular núm. 58.**

Habiendo sido robadas cuatro caballerías mulares de la posada de Enciso (en la provincia de Logroño), de la propiedad de Facundo García y Manuel Jimenez, vecinos de Castilruiz, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dichas caballerías y detencion de las personas en cuyo poder se hallen, poniendo unas y otras á disposicion del Alcalde de San Pedro Manrique, caso de ser habidas.

Soria, 6 de Abril de 1876.

El Gobernador interino,  
RAFAEL TORON.

*Señas de las caballerías.*

Un macho royo y tres negros: dos de cuatro y diez años, y los otros dos cerrados: tres de seis cuartas y media de alzada y el otro de siete: este último con un lunar en medio de donde parte la cola.

**Circular núm. 59.**

Habiendo desaparecido del pueblo de Borjabad, donde se hallaba ejerciendo el oficio de pastor, el joven Buenaventura Elvira, natural de Soliedra, cu-

yas señas personales se expresan á continuación, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la búsqueda y detencion de dicho sugeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Alcalde del referido pueblo de Borjabad, que lo reclama.

Soria, 8 de Abril de 1876.

El Gobernador interino,  
RAFAEL TORON.

*Señas de Buenaventura.*

Edad 15 años. pelo y ojos castaños, nariz regular, rayado de viruelas; viste á estilo del país, calzado de albarcas, medias azules, escarpines negros, pañuelo encarnado á la cabeza, capote de paño partido á medio uso y una manta rota.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Negociado 2.º = Minas.**

Don Rafael Toron, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que en el expediente de la mina titulada «Del Pilar», radicante en término jurisdiccional de Cigudosa, he dictado, á solicitud de D. Marcos Monteagudo, vecino de Linares, la siguiente providencia: Háse por presentada esta solicitud con los documentos y papel de reintegro que la acompañan, y por resultado de aquellos se declara á la Sociedad mercantil comanditaria «Monteagudo, Moreno y compañía» subrogada en todos los derechos y acciones que por virtud de este expediente correspondan al registrador D. Marcial Gonzalez Bienzobas, y á D. Marcos Monteagudo por representante legítimo de aquella, entendiéndose en lo sucesivo con este y su representacion todas las diligencias que ocurran; y en vista de lo que resulta del acta de demarcacion de la mina llamada «Del Pilar» practicada el 14 de Marzo último por el Ingeniero Jefe del distrito, y atendiendo á que se han cumplimentado las prescripciones del artículo 56 del Reglamento de minería, reformado por orden de 13 de Junio de 1874, se aprueba este expediente y se hace la concesion de la mina expresada á favor de la Sociedad arriba nombrada, expidiéndosele en su día el correspondiente título de propiedad. Publíquese este decreto en el *Boletín oficial* de la provincia, haciéndose las correspondientes notificaciones administrativas, y participándolo á la Administracion económica de la misma en la forma establecida.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la ley y Reglamento vigente de minería.

Soria, 8 de Abril de 1876.

El Gobernador interino,  
RAFAEL TORON.

**Negociado. — Aguas.**

Por D. Pablo Nicolás Contreras, vecino del pueblo de Casarejos, se ha recurrido á este Gobierno de provincia en solicitud de que se le autorice para aprovechar las aguas del rio de Navaleño en el movimiento de un molino harinero en el término de San Leonardo, sitio llamado de las «Portezuelas», presentando á este fin el proyecto de la derivacion de aquellas; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 266 de la ley de 3 de Agosto de 1866 he dispuesto dar publicidad al indicado proyecto por medio del presente anuncio, á fin de que las corporaciones ó particulares que se crean perjudicados con su realizacion puedan presentarse en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil á examinar los documentos producidos por dicho D. Pablo Nicolás Contreras, y hacer en su virtud las reclamaciones que tengan por conveniente, para lo cual se concede

el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que pasado este plazo no se dará curso á ninguna.

Soria, 7 de Abril de 1876.

El Gobernador interino,  
RAFAEL TORON.

**SECCION TERCERA.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

**CIRCULAR.**

Por la Direccion general de Contribuciones se dice á esta Administracion en 26 del mes próximo pasado, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha 7 del corriente, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de modificar la Real orden de 23 de Setiembre de 1871, que dispone que los bienes de propios son embargables cuando el apremio sea por contribuciones impuestas sobre los mismos. En su vista, y considerando que de enajenarse dichos bienes, como consecuencia de aquella disposicion, en todos los casos que no fuese satisfecha puntualmente la contribucion territorial correspondiente á los mismos, podria quedar reducida á la nulidad de hecho la desamortizacion acordada por la ley, causando perjuicio notable á los intereses de los pueblos y del Tesoro por el menosprecio con que pueden realizarse las enajenaciones que son consecuencia de los procedimientos de apremio: Considerando que los Ayuntamientos perciben las rentas ó utilidades de los bienes de sus respectivos propios, de cuyo producto vienen obligados á satisfacer la cuota de contribucion afecta á dichos bienes; y que de no hacerlo así por deslinarlo á otras atenciones ó por otra causa, la distraen de su legítima aplicacion é incurren en responsabilidad directa y personal para con la Hacienda: Considerando que la entidad moral pueblo, que en este caso es el primer contribuyente, ninguna culpa tiene de que los productos de sus propios no tengan la debida aplicacion, y de consiguiente tampoco debe sufrir perjuicio por esta falta, exigiéndose la mencionada responsabilidad de los Ayuntamientos por medio de los procedimientos establecidos para tales casos por la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869; S. M., de conformidad con lo informado por la Asesoría general y lo propuesto por V. S., ha tenido á bien resolver que cuando los Ayuntamientos no satisfagan oportunamente las cuotas de contribucion territorial impuestas sobre los bienes de propios, sean apremiados al pago con sujecion á los procedimientos determinados en la Seccion 3.ª de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869; quedando derogada la citada Real orden de 23 de Setiembre de 1871. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.—Y este Centro Directivo la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole que la comunique con igual objeto á la Delegacion del Banco de España en esa provincia, y que se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos y del público, debiendo remitir V. S. á esta Direccion general un ejemplar del número de dicho periódico en que tenga lugar la publicacion.»

Lo que se inserta en el presente *Boletín* á los fines que se propone la Superioridad.

Soria, 5 de Abril de 1876.—P. A., José Joaquín DE UR RENGOECHEA.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion expresiva de los vencimientos por fincas vendidas y censos redimidos en el presente mes de Abril de 1876.

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pets. Cent.	Plazo.	Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pets. Cent.	Plazo.
<b>BIENES DEL ESTADO.</b>				<b>BIENES DEL CLERO.</b>			
D. Basilio de la Orden	Soria	291 25	17°	D. Pablo del Castillo	Baraona	23 75	9°
Vicente de Vicente	Medinaceli	62 59	17°	Cristóbal Zalabardo	Soria	13 43	9°
Ramon y Francisco Alcalde	Deza	186 19	15°	El mismo	Idem	13 13	9°
José Caballero	Soria	81 88	15°	El mismo	Idem	16 50	9°
Gregorio Palacios	Peroniel	312 50	15°	El mismo	Idem	31 25	9°
Lucas Marron	Fuentelsaz	15 06	13°	Cipriano Calvo	Agreda	25 25	9°
Antonio Rico Barron	Burgo	68 75	12°	Andrés García	Soria	11 13	9°
El mismo	Idem	112 50	12°	Félix García	Fuentestrún	18 75	9°
El mismo	Idem	51 50	12°	Manuel Sevillano	Agreda	13 13	9°
Francisco Ayuso	Tarancueña	762 88	12°	Senen Pardo	Idem	35 13	9°
Joaquin Puertas	Berlanga	102 75	12°	Francisco Hernandez	Idem	30 94	9°
Mariano Puertas	Idem	39 38	12°	Isidoro Calabia	Soria	125 38	9°
Gaspar García	Tera	212 50	9°	José Tejedor	Judes	1140 30	9°
Vicente Tutor	Olvega	7 63	9°	Andrés García	Soria	17 50	9°
El mismo	Idem	4 46	9°	El mismo	Idem	15 38	9°
Marcelino Veamonte	Vozmediano	15 50	9°	Cosme Lapuerta	Idem	7 71	9°
El mismo	Idem	16 25	9°	José Bordegé	Utrilla	162 63	9°
Marcelino Bonilla	Idem	16 63	9°	Cosme Lapuerta	Soria	25 13	8°
Andrés Celorrio	Pinilla del Campo	25	9°	Antero Alonso	Agreda	6 50	8°
Manuel Abad	Burgo	24	7°	José María Peña	Soria	54 69	7°
Lázaro Verde	Soria	26 25	7°	El mismo	Idem	37 78	7°
<b>BIENES DEL CLERO</b>				<b>BIENES DEL CLERO.</b>			
D. Vicente de Vicente	Medinaceli	212 50	13°	Dionisio Ramo	Burgo	126	7°
El mismo	Idem	270	13°	Casimiro Delgado	Barcebal	50 13	7°
Félix Lopez	Idem	38 90	13°	El mismo	Idem	75	7°
Francisco Andrés	Tarancueña	637 50	12°	Felipe Mariño	Soria	75 13	7°
Lorenzo Crespo	Carrascosa de Abajo	5 19	12°	Pedro Guerrero	Burgo	75	7°
Juan Martinez	Soria	38 13	12°	Juan García	Idem	82 88	7°
José María Castejon	Velamazán	225 25	12°	Santiago Recio	Idem	75 50	7°
El mismo	Idem	205 50	12°	Tomás Rodrigo	Idem	87 75	7°
El mismo	Idem	112 50	12°	Antonio Rico Barron	Idem	144 50	7°
El mismo	Idem	253 75	12°	El mismo	Idem	206 75	7°
El mismo	Idem	151 25	12°	El mismo	Idem	223 88	7°
Saturnino Martinez	San Estéban de Gormaz	45 25	12°	El mismo	Idem	212 63	7°
Juan Calleja	Cañamaque	12 50	12°	El mismo	Idem	102 25	7°
Pedro Baras	Casillas	37 50	12°	El mismo	Idem	123 50	7°
El mismo	Idem	27 75	12°	Agustin Romero	Idem	501 25	7°
Laureano Muñoz	Valvedizido	8 75	12°	Antonio Ruiz	Soria	590 88	7°
El mismo	Idem	233	12°	Marcelino Manrique	Idem	64	7°
Anacleto García	Castro	137 75	12°	Antonio Jodra	Idem	19 05	6°
El mismo	Idem	37 50	12°	Francisco García	Quintanilla de 3 Barrios	12 95	6°
Julian Navarro	Montejo	189 88	12°	Gaspar Romero	Idem	33 87	6°
El mismo	Idem	375	12°	Rafael Leon	Navaleno	21 37	6°
El mismo	Idem	262 88	12°	El mismo	Idem	33 75	6°
El mismo	Idem	150 50	12°	El mismo	Idem	12 37	6°
Ramon Morena	Caracena	63	12°	Narciso Diez	Tardajos	87 50	6°
José García	Villanueva de Gormaz	94 25	12°	Juan Peñalba	Siguenza	200	6°
El mismo	Idem	63 88	12°	El mismo	Idem	81 25	6°
José María Peña	Soria	100 88	12°	El mismo	Idem	35 12	6°
Juan Martinez	Idem	26 76	12°	El mismo	Idem	31 37	6°
Andrés Serrano	Burgo	101 25	12°	El mismo	Idem	20 02	6°
El mismo	Idem	25	12°	El mismo	Idem	6 18	6°
Gumersindo Balsa	Idem	16 25	12°	Manuel Campos	Burgo	690	6°
Plácido García	Aldeanueva	15 79	12°	El mismo	Idem	450	6°
Antonio Muñoz	Almazán	113 88	12°	El mismo	Idem	262 62	6°
Felipe Sanchez	Trevago	25 63	12°	El mismo	Idem	225	6°
Lino Arriba	Alaló	28 13	10°	El mismo	Idem	125	6°
Consuelo Ramos	Soria	21 63	10°	El mismo	Idem	119 50	6°
Raimundo Martinez	Fuentes de Agreda	31 25	10°	Faustino Orden	Pedrajas	164	6°
Pablo Ruiz	Idem	62 51	10°	El mismo	Idem	15 62	6°
Mariano Huerta	Adradas	224 69	10°	Angel García	Rollamienta	15 12	6°
El mismo	Idem	140 13	10°	Mariano Estéban	Fuenteleárbol	13 37	6°
Ruperto Hernando	Idem	11 38	10°	Juan Blazquez	Bábanos	175 12	6°
Francisco Avilés	Idem	104 94	10°	Toribio Anton	Soria	175 12	6°
Eusebio Estéban	Navarrete	59	10°	El mismo	Idem	75 12	6°
Juan García	Puebla de Eca	64 15	10°	El mismo	Idem	675	6°
Fernando Peña	Ontalvilla	36 38	10°	Bernardino Caballero	Castilruiz	47 81	6°
Vicente Garcés	Chércoles	42	10°	Roman de la Orden	Soria	35 71	6°
Pedro y Ambrosio Ramos	Idem	21 89	10°	Bautista Gaspar	Idem	102 09	6°
Pedro Yubero	Idem	140 63	10°	El mismo	Idem	350	6°
Pablo Ruiz	Valtuena	11 25	10°	Pedro Pascual	Caravantes	71 71	5°
Tomás Calabia	Fuentes de Agreda	64 69	10°	Domingo Gallego	Chavaler	76 70	5°
Toribio Ruiz	Idem	72 63	10°	Escolástico Alvarez	Vinuesa	30 25	5°
Lucas Bartolomé	Torremediñana		10°	Fabian García	Quintana Redonda	19 25	5°
				Conrado Anton	San Estéban de Gormaz	100 30	5°
				Agapito Soria	Soria		5°

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pets. Cént.	Plazo.	Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pets. Cént.	Plazo.
<b>BIENES DEL CLERO.</b>				<b>BIENES DE PROPIOS.</b>			
D. Agapito Soria.....	Soria.....	18 20	5.º	José María Peña.....	Soria.....	22 50	9.º
Mariano Carramiñana.....	Záraves.....	1 85	4.º	Cristóbal Zalabardo.....	Idem.....	50 25	9.º
Julian Gómara.....	Tejado.....	104 12	4.º	José María Benito.....	Sarnago.....	200 25	9.º
Manuel Melendo.....	Idem.....	50	4.º	José del Rio.....	Narros.....	250 25	9.º
Dionisio Puente.....	Sotillo del Rincon.....	18 05	4.º	Basilio Gomez.....	Ventosa de Fuentepinilla.....	375 25	9.º
Pablo Gutierrez.....	Ontalvilla de Almazan.....	200 35	3.º	Pedro Garcia.....	Cortos.....	87 50	9.º
Francisco Benito.....	Soria.....	23 10	2.º	Nicolás Soria.....	Soria.....	200	9.º
El mismo.....	Idem.....	35	2.º	Ecequiel Garcia.....	Cortos.....	300	9.º
El mismo.....	Idem.....	175 05	2.º	Toribio Anton.....	Soria.....	4012 50	8.º
<b>REDENCIONES.</b>				<b>REDENCIONES.</b>			
D. Polonio Moñux.....	Ledesma.....	233 96	7.º	José Laya.....	Leria.....	125 25	8.º
Gregorio Moya.....	Medinaceli.....	161	7.º	El mismo.....	Idem.....	75 25	8.º
Agustin Sanz.....	Santiuste.....	725 62	2.º	Lino Moreno.....	Arnedillo.....	73 50	8.º
<b>BIENES DE PROPIOS.</b>				<b>BIENES DE PROPIOS.</b>			
D. Consuelo Ramos.....	Soria.....	42 50	10.º	Carlos Lafuente.....	Soria.....	25	8.º
La misma.....	Idem.....	275	10.º	El mismo.....	Idem.....	12 50	8.º
D. Eduardo Calvo.....	Vozmediano.....	300	10.º	Eusebio Dominguez.....	Idem.....	625	7.º
Pablo Martinez.....	Seron.....	150	10.º	Antonio Rico Barron.....	Burgo.....	530	7.º
Juan Deiso.....	Valdejeña.....	399 63	10.º	Simon Gonzalo.....	Toledillo.....	181 20	6.º
Toribio Anton.....	Soria.....	509	10.º	Vicente Tutor.....	Olvega.....	215 80	5.º
Evaristo Campos.....	Agreda.....	17 70	10.º	José del Fresno.....	Soria.....	180 50	4.º
Antonio Rico Barron.....	Burgo.....	328	10.º	Andrés Garcia.....	Idem.....	17 60	4.º
El mismo.....	Idem.....	203 75	10.º	Aniceto Hinojar.....	Idem.....	630	4.º
El mismo.....	Idem.....	228 25	10.º	Félix Gonzalez.....	Idem.....	680 10	4.º
El mismo.....	Idem.....	53 13	10.º	Alejo Puertas.....	Idem.....	1013	2.º
El mismo.....	Idem.....	128 13	10.º	Francisco Benito.....	Idem.....	424 80	2.º
Carlos Madrazo.....	Idem.....	127 50	10.º	El mismo.....	Idem.....	155 70	2.º
El mismo.....	Idem.....	150 53	10.º	El mismo.....	Idem.....	20 10	2.º
El mismo.....	Idem.....	153	10.º	El mismo.....	Idem.....	39 10	2.º
Bartolomé Martinez.....	Almazan.....	675	10.º	<b>BIENES DE BENEFICENCIA.</b>			
Remigio Gonzalo.....	Barrio de las Casas.....	52 25	10.º	D. Estéban Anton.....	Burgo.....	52 50	7.º
Hilario Mahrigue.....	Soria.....	271 69	10.º	Hermenegildo Bañeros.....	Idem.....	175	7.º
Gregorio Martinez.....	Záraves.....	94 50	10.º	Mariano Carramiñana.....	Záraves.....	2 50	4.º
Nicolás Soria.....	Soria.....	35 50	9.º	<b>REDENCIONES.</b>			
Sebastian Sanz.....	Sarnago.....	137 50	9.º	D. Mariano Sotillos.....	Peñalba de San Estéban.....	200 64	7.º
Andrés Ramos.....	Vinuesa.....	475 25	9.º	<b>SORIA, 4 de Abril de 1876.—El Jefe de la Seccion, FLORENTIN LAMPAYA.—</b>			
Andrés Garcia.....	Soria.....	23 25	9.º	<b>V.º B.º.—P. S.—URRENGOECHA.</b>			

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Peroniel.**

Se halla vacante el partido de médico-cirujano de Peroniel, compuesto de 160 vecinos: su dotacion consiste en 300 fanegas de trigo comun del país y 125 pésetas por la asistencia á las familias pobres.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

Peroniel, 2 de Abril de 1876.—El Alcalde accidental, GREGORIO PALACIOS.

**Ayuntamiento de Bocigas.**

Se halla vacante la plaza de Cirujano ministrante del pueblo de Bocigas, partido del Burgo de Osma, de esta provincia, con la dotacion de 100 fanegas de trigo bueno, 100 reales, 80 cántaras de vino y casa gratis. Los que deseen ser agraciados presentarán las solicitudes al Sr. Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bocigas, 5 de Abril de 1876.—El Alcalde, POLICARPO MARCOS.

**SECCION SEXTA.**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgado de 1.ª instancia de Soria.**

Don Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pablo

Calvo, vecino de Almazul, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de 20 dias comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle una declaracion indagatoria en causa criminal que me hallo instruyendo contra el referido Pablo y otros sobre robo á Ildefonso Jimenez, vecino de Portillo; bajo apercibimiento de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y determina la ley de enjuiciamiento criminal.

Y estando acordada la prision del enunciado Pablo Calvo se suplica á las autoridades de la Nacion procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Soria á 5 de Abril de 1876.—ANASTASIO VINDEL.—Por mandado de S. S., NICOLÁS DE LA PORTILLA.

Por la presente cito y emplazo á Galo Villares y Hernandez, natural de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrogable término de 20 dias, contados desde el siguiente á la insercion de esta cédula de emplazamiento en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribania de D. Nicolás de la Portilla para hacerle saber la sentencia recaida en causa contra él mismo y otros sobre desórdenes públicos en la Exema. D. diputacion de esta provincia la mañana del 15 de Julio de 1873; y de no hacerlo así le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Soria, 5 de Abril de 1876.—ANASTASIO VINDEL.—Por mandado de S. S., NICOLÁS DE LA PORTILLA.

**Juzgado de 1.ª instancia del Burgo de Osma.**

Don Alfonso XII Rey constitucional de España, y en

su nombre D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Luis Torron-Ortega, que ha residido en Madéruelo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 12 dias desde la insercion de este anuncio en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Segovia y en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre falsedad de una denuncia.

Dado en el Burgo de Osma á 6 de Abril de 1876.—EDUARDO URRECHA.—POR SU MANDADO, GABRIEL RODRIGUEZ DOMINGO.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

PASTOS:—Se arrienda para pastos la dehesa de Ventosilla, sita en la ribera izquierda del Tajo, término jurisdiccional de Polan, provincia de Toledo. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo pueden presentar proposiciones en Madrid al Sr. D. Faustino del Campo, calle de Atocha, número 45, cuarto 2.º, ó en Toledo á los señores D. Julian Romillo y sobrinos, calle Ancha, núm. 35.

DON JOSE RODRIGO TARACENA, Abogado del Ilustre Colegio de Soria, ha trasladado su bufete de la calle de la Zapatería, núm. 31, donde le tenía, á la del Collado, núm. 34, donde en lo sucesivo ofrece sus servicios.